

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

Órgano informante: Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Sobre la “disposición adicional sexta. Creación de la Unidad de Transparencia.

Observación: Se recomienda la supresión del inciso final: “para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa, así como para dictar y notificar resoluciones en materia de derecho de acceso relacionadas con las competencias de la Agencia”, y su sustitución por una remisión genérica a las funciones que el artículo 9 del Decreto 289/2015 atribuye a las Unidades de Transparencia.

También debe señalarse que con la redacción propuesta se estaría aludiendo a obligaciones que no se encuentra expresamente atribuidas a las Unidades de Transparencia, sino a los órganos responsables de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio.

Por otra parte, se observa que se adscribe la Unidad de Transparencia de la entidad a la Viceconsejería.

Sin embargo, en el art. 17.2 letra p) del proyecto de Estatutos se atribuyen competencias para la coordinación general en materia de transparencia a la Dirección Gerencia, lo que parece más acorde con el art. 3.2 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, a la vista del contenido de la disposición final primera del proyecto de Estatutos (en concreto, la nueva redacción del art. 2. 4 letra g) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto).

De acuerdo con lo anterior, se recomienda valorar la adscripción prevista teniendo en cuenta la regulación articulada en el resto del dispositivo, por cuanto la unidad debería depender del máximo órgano responsable en materia de transparencia dentro de la entidad.

Valoración: Se aceptan.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

2. En materia de protección de datos personales.

2.1 Observación general

Observación: Con carácter general se aprecia que no existe mención alguna o referencia en el Decreto a la materia de protección de datos ni a la expresión dato personal o dato de carácter personal.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.


2.2 Sobre el Artículo 6. Funciones.

Observación: Se sugiere incluir un apartado con una redacción similar a la siguiente:

La Agencia actuará como responsable del tratamiento, en los términos establecidos en la normativa de protección de datos, de aquellos tratamientos de datos personales que realice en el desarrollo de sus competencias. Igualmente, bajo el adecuado vínculo jurídico que establece el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) o el artículo 33.5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, podrá desarrollar funciones de encargado de tratamiento de otros responsables de tratamiento



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	18/06/2024	
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/3	



Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

2.3 Sobre el Artículo 7. Principios generales.

Observación: Al igual que se incluye entre los principios generales el de transparencia y cumplimiento de obligaciones de buen gobierno (apartado e), se sugiere incluir otro referido al cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos, con una redacción similar a esta:

Garantía de protección de datos personales, asegurando un tratamiento lícito y transparente de los datos personales, respetando los derechos y libertades de las personas físicas, de acuerdo con la normativa vigente.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

2.4 Sobre el Artículo 10. Gestión de Calidad.

Observación: Se sugiere incluir una mención a la protección de datos como línea de actuación permanente quedando la frase final del punto uno del artículo con la siguiente redacción:

En este contexto, la Agencia incluirá la política de responsabilidad social corporativa y el cumplimiento en materia de protección de datos como líneas de actuación permanentes.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

2.5 Sobre el Artículo 16. Régimen de funcionamiento del Consejo Rector.

Observación: En el artículo 16.2 se sugiere incluir referencia a medidas de seguridad, quedando redactado el artículo:

2. Las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse a distancia, en los términos del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y del apartado 3 del artículo 91 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en cuyo caso deberá contar con las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes, así como la integridad, confidencialidad y la autenticidad de la información entre ellas transmitidas”.

En el artículo 16.4 se estima oportuno incluir un añadido sobre la obligación, para los invitados a las reuniones del Consejo Rector, de respeto de la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso.

Igualmente, se propone incluir un nuevo párrafo acerca de que los integrantes del Consejo Rector están obligados a respetar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso así como que el deber de sigilo se mantendrá aunque las personas hayan dejado de formar parte del Consejo Rector, con un tenor similar al siguiente:

Los miembros de Consejo Rector están obligados a respetar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso, extendiéndose tal deber aun cuando hayan dejado de formar parte del mismo.

Valoración: Se aceptan.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

2.6 Sobre el Artículo 17. De la Dirección-Gerencia.

Observación: Al igual que se atribuye a la Dirección Gerencia en el apartado p) la función de coordinación general en materia de transparencia se estima necesario la inclusión en este mismo apartado, o en otro específico, de la función de coordinación de las tareas necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de aquellos tratamientos de datos personales que realice en el desarrollo de sus competencias.

Se sugiere igualmente, incluir explícitamente la función de designar a la persona delegada de protección de datos de la Agencia, en un nuevo apartado de este artículo.

Valoración: Se aceptan.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DAVID GIL SANCHEZ

FECHA

18/06/2024

FERNANDO JALDO ALBA

VERIFICACIÓN

PÁGINA

2/3





Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

2.7 Sobre el Artículo 21. El Consejo Asesor del IESPA. Naturaleza y régimen de organización y funcionamiento.

Observación: Al respecto del artículo 21.3, se sugiere que quede redactado de igual forma que en la observación relativa al artículo 16.2, en especial a lo referido a las referencias normativas.

En el artículo 21.5, composición del Consejo Asesor del IESPA, se estima oportuno la inclusión en las vocalías de la persona delegada de protección de datos en atención a las funciones asignadas al Consejo en el artículo 22.

Asimismo se sugiere, en línea con lo señalado respecto al artículo 16.4, incluir en el artículo 21.6 un añadido sobre la obligación, para las personas asesoras o expertas o en representación que acudan a las reuniones del Consejo Rector, de respeto de la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso.

Valoración: Se acepta las observaciones relativas al artículo 21.3. En cuanto al artículo 21.6, esta sugerencia se recoge en un nuevo epígrafe 11. Por último, no se acepta la sugerencia relativa al artículo 21.5

Justificación: En cuanto al artículo 21.5, no consideramos relevante, por la naturaleza de este órgano colegiado, la presencia de una persona delegada de protección de datos.

2.8 Sobre el Artículo 23. Composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Control.

Observación: Se propone incluir un nuevo párrafo acerca de que los integrantes de la Comisión de Control están obligados a respetar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso así como que el deber de sigilo se mantendrá aunque las personas hayan dejado de formar parte del Consejo Rector, con un tenor similar al siguiente: Los miembros de la Comisión de Control están obligados a respetar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso, extendiéndose tal deber aun cuando hayan dejado de formar parte del mismo.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

2.9 Observación al margen de la normativa de protección de datos.

Observación: En el artículo 16 parece apropiado llamar la atención sobre la falta de referencia a la Secretaría del Consejo Rector, así como la forma de cursar las convocatorias de las sesiones de este órgano. Al respecto, podría valorarse incluir un nuevo apartado con el tenor:

La convocatoria se cursará por la persona titular de la Secretaría, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas de la convocatoria, enviando el orden del día de los asuntos a tratar que será decidido en todo caso por la Presidencia. Salvo que no resulte posible, la convocatoria será remitida a los miembros del Consejo Rector a través de medios electrónicos y mediante un canal seguro, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.”

En la misma línea, para el Consejo Asesor del IESPA, podría añadirse similar apartado en el artículo 21.2.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: David Gil Sánchez

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	FECHA	18/06/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/3	